REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 175 Bogotá, D. C., viernes 27 de marzo de 2009 EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta la especialidad médica de la Nefrología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación proyecto de ley.

Respetado doctor Rodríguez:

Me permito presentar el proyecto de ley, *por medio de la cual se reglamenta la especialidad médica de la Nefrología y se dictan otras disposiciones* con el propósito de iniciar el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta la especialidad médica de la Nefrología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la reglamentación de la especialidad médica de la Nefrología, su relación con otras especialidades, disposiciones sobre su ejercicio, funciones, derechos, deberes y establece reglas para el ejercicio de la especialidad.

Artículo 2°. *Definición.* Para los fines de la presente ley, la Nefrología es una especialidad de la medicina que se encarga del estudio y la estructura de la función renal para el tratamiento y prevención de las enfermedades renales.

Artículo 3°. *Del ejercicio de la Nefrología.* Dentro del territorio de la República de Colombia, solo podrán llevar el título y ejercer las funciones de médico especialista en Nefrología:

a) Quienes hayan adquirido el título de medicina y cirugía de acuerdo con las leyes colombianas y que hayan realizado posteriormente su entrenamiento en un programa de especialización en medicina interna y realizado entrenamiento en Nefrología en una institución debidamente aprobada y reconocida por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

b) Quienes hayan adquirido el título de medicina y cirugía de acuerdo con las leyes colombianas y que hayan realizado posteriormente su entrenamiento en un Programa de Especialización en Nefrología una institución de otro país con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes.

c) Quienes hayan obtenido el título de Medicina y Cirugía de acuerdo con las leyes colombianas, quienes hayan realizado su entrenamiento en un programa de especialización en medicina interna y se encuentren cursando la especialidad en Nefrología dentro de un programa previamente aprobado por el Gobierno Nacional, dentro de los objetivos académicos propuestos y bajo la supervisión de sus docentes, siempre y cuando su ejercicio se encuentre enmarcado dentro de las disposiciones de ley vigentes para el estudio y práctica de la especialidad.

Parágrafo 1°. Los médicos especializados en Nefrología de reconocida competencia que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores, podrán trabajar como tales por el término de un año con el visto bueno del Ministerio de la Protección Social y a petición espe-

cial y motivada en una institución, facultad o centro universitario que legalmente opere en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Registro y autorización.* Unicamente podrá ejercer como profesional de Nefrología dentro del territorio nacional, aquel médico que haya realizado su entrenamiento conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Unico Nacional conforme a lo establecido por la Ley 1164 de 2007.

Artículo 5°. *Perfil profesional.* El médico especializado en Nefrología podrá en ejercicio de su profesión realizar las siguientes actividades:

a) **Asistencial:** Valorando la situación de salud del paciente y diagnosticando, evaluando y tratando las enfermedades que involucran el riñón, con la capacidad de sustituir la función renal.

b) **Administrativo:** En el conocimiento y manejo de las políticas de salud, con conocimiento de la legislación, capaz de dirigir y desempeñarse en una unidad de diálisis, un centro de trasplante o los servicios de su subespecialidad en los diferentes niveles de complejidad del sistema.

c) **Docente:** Preparando y capacitando al recurso humano a través de la enseñanza en programas universitarios y de educación médica continuada.

d) **Investigativo:** Realizando estudios y programas de investigación que contribuyan al avance de los tratamientos de los pacientes y que le permitan establecer criterios y conductas de acuerdo a la dinámica de la especialidad.

Artículo 6°. *Modalidad de ejercicio*. El médico especializado en Nefrología podrá ejercer su profesión de manera individual, colectiva, como servidor público o empleado particular, como asistente, docente universitario, investigador o administrador de centros médicos o similares.

Artículo 7°. El médico especializado en Nefrología al servicio de entidades de carácter oficial, seguridad social privada o de utilidad común, tendrá derecho a:

a) Ser clasificado como profesional universitario especializado de acuerdo con los títulos que acredite.

b) Recibir la asignación correspondiente a su clasificación como médico especializado en Nefrología o profesional universitario especializado en Nefrología o profesional universitario especializado.

c) Acceder a cargos de dirección y manejo dentro de la estructura orgánica del sistema de salud, en instituciones oficiales, de seguridad social, privadas o de utilidad común y con la remuneración correspondiente al cargo.

d) Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de dichas entidades para lograr adecuadamente la práctica de la Nefrología.

Parágrafo. En las entidades en donde no exista clasificación o escalafón para los médicos especializados en Nefrología, serán nivelados y recibirán una asignación igual a la que reciben profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes en esa entidad.

Artículo 8°. Las instituciones pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que tengan habilitados los servicios de Nefrología deberán vincular especialistas en el área conforme a los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 9°. Los cargos de dirección y manejo orgánicamente establecidos en instituciones oficiales, seguridad social, privadas o de utilidad común relacionados en el área específica de la Nefrología, serán desempeñados únicamente por médicos especializados en Nefrología.

Artículo 10. Los médicos que ejercen la especialidad de Nefrología y no han acreditado sus correspondientes estudios o títulos académicos, deberán obtener su acreditación en un lapso no superior de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 11. La Asociación Colombiana de Nefrología se constituirá como un organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

Artículo 12. *Funciones*. La Asociación Colombiana de Nefrología tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Actuar como asesor consultivo del Gobierno Nacional en materias de su especialidad médica.

b) Actuar como organismo asesor y consultivo de otras asociaciones.

c) Ejercer vigilancia, contribuir con las autoridades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente.

d) Propiciar el incremento del nivel académico de sus asociados.

Artículo 13. *Ejercicio ilegal.* El ejercicio de la especialidad de Nefrología por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley se considera ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 14. *Responsabilidad profesional.* En materia de responsabilidad profesional, los médicos especialistas a que hace referencia la presente ley, estarán sometidos a los principios generales de responsabilidad a los profesionales de la salud. Y la prescripción de sus conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscal o administrativa, será la que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales.

Artículo 15. *Guías de práctica clínica y protocolos de manejo*. El Ministerio de la Protección Social con asesoría de la Sociedad Colombiana de Nefrología elaborará y actualizará de manera permanente las Guías de Práctica Clínica y los protocolos de manejo, para la atención de los pacientes sometidos a diálisis y transplante de riñón.

Parágrafo 1°. Las Guías de Práctica Clínica y los protocolos de manejo serán de obligatorio cumplimiento por parte de entidades promotoras de salud de ambos regímenes, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cualquiera sea su naturaleza jurídica y de los responsables de la población pobre no asegurada.

Parágrafo 2°. Las Guías de Práctica Clínica incluirán en los componentes administrativos y técnicos condiciones de acceso, oportunidad y calidad para la atención del paciente.

Artículo 16. *Normas complementarias.* Lo no previsto en la presente ley se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

Artículo 17. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

Jorge Ignacio Morales Gil,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No podemos estar ajenos a la importancia que debe tener dentro de nuestro ordenamiento legal la reglamentación de las especialidades médicas con el fin de garantizar a la población colombiana que su atención en su salud sea efectuada por personal idóneo y con la formación requerida para el ejercicio de la especialidad.

Así mismo la reglamentación de la especialización de Nefrología busca dar garantías a los profesionales del sector salud que dedican años a su formación académica para convertirse en especialistas y contar con la formación necesaria para el ejercicio de la especialidad.

Para entender la importancia de la Nefrología primero debemos entender su concepción general. La palabra Nefrología proviene de la palabra griega *nephrós* que significa riñón y del sufijo *logia* que significa estudio o tratado. La Nefrología es la especialidad médica, rama de la medicina interna que se ocupa del estudio de la estructura de la función renal, incluyendo la prevención y tratamientos de las enfermedades renales.

El especialista en Nefrología es una persona capaz de conocer y entender la embriología, morfología, fisiología e inmunología del riñón, así como la interacción recíproca entre el riñón y los demás órganos del cuerpo humano.

Los pacientes que son atendidos por los especialistas en Nefrología son principalmente las personas con los siguientes cuadros clínicos:

Los pacientes son referidos a los especialistas de Nefrología por diferentes razones, como por ejemplo las siguientes:

• Insuficiencia renal, es la condición en la cual los riñones dejan de funcionar correctamente.

• Insuficiencia una pérdida repentina de la función renal.

• Insuficiencia renal crónica, otro doctor ha detectado síntomas de declinación de la función renal, a menudo una subida de la creatinina.

• Hematuria, pérdida de la sangre en la orina.

• Proteinuria, la pérdida de proteína, especialmente albúmina, en la orina.

• Piedras en el riñón.

• Cáncer del riñón, sobre todo carcinoma de células renales, pero este es generalmente el dominio del urólogo.

• Infecciones del tracto urinario crónicas o recurrentes.

• Hipertensión que ha fallado en responder a las formas múltiples de medicación antihipertensiva o puede tener una causa secundaria.

• Trastorno electrolítico o desequilibrio ácido/base.

• Los urólogos son especialistas quirúrgicos del tracto urinario. Ellos tratan las enfermedades renales que pudieron ser favorables a la cirugía:

• Enfermedades de la vejiga y la próstata tales como malignidad, piedras, u obstrucción del tracto urinario.

Con el avance de la ciencia médica la Nefrología ha tomado gran importancia dentro de la salud del pueblo colombiano no solamente por la importancia que reviste la protección de los riñones sino por los programas de promoción y prevención que esta área representa.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 26 de la Constitución Política establece que "*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.* La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

La función de expedir reglamentos de las profesiones es una atribución que el legislador siempre podrá ejercer, y corresponde a las funciones ordinarias del Congreso. Ha dicho la Corte Constitucional que: "La función de expedir los reglamentos de las profesiones supone que el Estado, partiendo de la garantía constitucional de su ejercicio, y sin que por ello perturbe su núcleo esencial, introduzca las reglas mínimas que salvaguarden el interés de la Comunidad y simultáneamente el de los profesionales del ramo correspondiente. Esa atribución de expedir reglamentos de los profesionales, siempre podrá ser ejercida por el legislador, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 26 de la Carta como algo ordinario y no excepcional. Lo que significa que se halla dentro de los presupuestos tomados en cuenta por el Constituyente respecto de la función estatal, no siendo entonces lógico atribuirle un carácter distinto del que corresponde al corriente desarrollo de la tarea legislativa. (...)" (C-251 de 1998).

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-038 de 2003 estableció que "… De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Este derecho fundamental constituye una modalidad de la libertad individual consagrada en el artículo 13 superior y goza de una protección constitucional amplia, por su relación estrecha con otros del mismo rango, como son el derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), el derecho al trabajo (artículo 25), el derecho a la igualdad de oportunidades (artículos 13 y 53) y el derecho al aprendizaje y la investigación (artículo 27).

Sobre su entidad la Corte Constitucional ha expresado:

"En tanto derecho fundamental que es, el derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad –es decir, que delimita las fronteras del derecho–, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna[1].

"Mientras la segunda de las garantías –la interna– es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social. La Constitución actual emplea en este punto criterios de diferenciación relativos al riesgo a que queda expuesto el conglomerado social como consecuencia del ejercicio de una determinada actividad –sea a nivel profesional, técnico o empírico–, antes que al mayor o menor grado de escolaridad requerido para ejercerlas, cual era la pauta escogida por la Constitución Nacional de 1886[2] y [3].

En otra ocasión indicó:

"En reiterada jurisprudencia esta Corporación[4] ha señalado que el artículo 26 de la Constitución establece dos derechos claramente definidos, esto es, el derecho a elegir profesión u oficio y el derecho a ejercer la actividad escogida. El primero es un acto de voluntariedad, prácticamente inmune a la injerencia estatal o particular, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible, mientras que el ejercicio de la libertad profesional es una faceta susceptible de mayor restricción, comoquiera que involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social, por lo que incluso puede estar sometido a la realización de servicios sociales obligatorios"[4].

Esta corporación ha expresado en repetidas oportunidades que la regla general es la libertad de ejercicio de las profesiones y oficios y que, por tanto, la exigencia de títulos de idoneidad por parte del legislador es una excepción que, como tal, debe aplicarse en forma estricta, con fundamento en la necesidad de proteger el interés de la comunidad o los derechos fundamentales de otras personas, frente al riesgo derivado de dicho ejercicio.

La Ley 1164 de 2007, más conocida como Ley del Talento Humano en Salud, consagró dentro de sus principios generales la equidad, solidaridad, calidad, ética, integralidad, concertación y efectividad.

La Ley 1164 de 2007, artículo 1°. "*Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud*".

Artículo 3°. *De las características inherentes al accionar del Talento Humano en Salud.* Las actividades ejercidas por el Talento Humano en la prestación de los servicios de salud tiene características inherentes a su accionar, así:

1. El desempeño del Talento Humano en Salud es objeto de vigilancia y control por parte del Estado.

2. Las competencias propias de las profesiones y ocupaciones según los títulos o certificados respectivos, obtenidos legalmente deben ser respetadas por los prestadores y aseguradores de servicios de salud, incluyendo la individualidad de los procesos de atención.

El desempeño del Talento Humano en Salud lleva consigo un compromiso y una responsabilidad social, que implica la disposición de servicio hacia los individuos y las colectividades sin importar creencias, raza, filiación política u otra condición humana.

Artículo 12. *Pertinencia y competencia del Talento Humano en Salud.* Pertinencia: Es la característica de un programa educativo en el área de la salud para responder a los requerimientos de formación en coherencia con los avances del conocimiento y la tecnología en el área del saber correspondiente, de manera que den respuesta a las necesidades y problemas de salud de la población, sean estos actuales o previsibles en el futuro.

Con fundamento en lo anterior, el proyecto pretende, entre otros, unificar las condiciones para el ejercicio de la especialidad de la medicina crítica y cuidado intensivo, para que esta sea ejercida por personas especializadas y con el conocimiento requerido para proteger la vida, la salud de los pacientes mejorando la calidad del servicio en salud.

Del honorable Representante,

Jorge Ignacio Morales Gil,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 292 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 30 de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos

1 Sentencia C-177/93. Ver también, Sentencia C-606/92.

2 Sentencia C-606/92.

3 Sentencia C-505 de 2001. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Aclaración de voto de Manuel José Cepeda Espinosa.

4 Pueden consultarse las Sentencias T-408 de 1992 M. P. José Gregorio Hernández Galindo, T-610 de 1992 M. P. Fabio Morón Díaz, C-540 de 1993 M. P. Antonio Barrera.

presentar a consideración del honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley,



PROYECTO DE LEY NUMERO 292 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Definición de la Contribución Parafiscal de la Estampilla.* El gravamen de la estampilla es una contribución parafiscal de carácter territorial que recae sobre los actos jurídicos que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 2º. *Ambito legal.* El marco legal establecido mediante la presente ley se aplicará a todas las contribuciones parafiscales de estampilla que sean autorizadas mediante ley a las entidades territoriales.

Artículo 3º. *Autorización legal.* La contribución parafiscal de la estampilla podrá ser creada por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Municipales o Distritales, y serán ellos quienes organicen su cobro y determinen cada uno de sus elementos dentro del marco general que fija la presente ley.

Artículo 4º. *Destinación legal.* Los recursos recaudados en las entidades territoriales por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla serán destinados en su totalidad para inversión en salud, educación y saneamiento básico.

Artículo 5º. *Sujeto activo.* Son sujetos activos de la contribución parafiscal de la estampilla las entidades territoriales municipios, distritos o departamentos y en ellos radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 6º. *Sujeto Pasivo.* Son sujetos pasivos de la contribución parafiscal de la estampilla las personas naturales o jurídicas que celebren actos o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual de la entidad territorial respectiva.

Artículo 7º. *Hecho Generador.* Constituye el hecho generador de la contribución parafiscal de la estampilla el acto o negocio jurídico que se suscriba con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 8º. *Base gravable.* La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 9º. *Tarifa.* Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales establecerán la tarifa de la contribución parafiscal de la estampilla asignando un valor entre el 0.0% como mínimo y el 3.0% como máximo de la base gravable.

Artículo 10. *Tope máximo.* En ningún caso se podrán autorizar nuevas estampillas ni aumentar la tarifa de las existentes de una entidad territorial, cuando el recaudo de las que se encuentren vigentes exceda el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 11. *Deducible.* La contribución parafiscal de la estampilla podrá ser deducida del impuesto a la renta y complementarios.

Artículo 12. *Control y fiscalización interna de la Contribución Parafiscal de la Estampilla*. La administración municipal, distrital o departamental implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución parafiscal de la estampilla, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto para cada caso.

Artículo 13. *Control y fiscalización externa de la Contribución Parafiscal de la Estampilla.* El control del recaudo, el traslado de los recursos a la entidad territorial y la inversión en salud o educación de los fondos provenientes de la contribución parafiscal creada en la presente ley, estarán a cargo de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **Objeto del proyecto de ley**

El proyecto de ley pretende establecer un marco general para el mal denominado impuesto de estampilla que en realidad corresponde a una clase de contribución parafiscal del orden territorial, pero que se ha venido adoptando mediante leyes del Congreso en diversos departamentos del territorio nacional, sin que hasta la fecha se haya expedido una norma general que reglamente los elementos o parámetros mínimos que la deben constituir, tal y como lo permite la Constitución Nacional y como en consecuencia lo han dispuesto el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en diversas sentencias sobre el particular.

2. **Fundamento Legal**

2.1 **Constitución Política**

"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,

fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***"Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".

***"Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

2.2 **Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto**

***"Artículo 2°.** El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:*

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración".

2.3 **Jurisprudencia del Consejo de Estado**

"ESTAMPILLAS - Naturaleza: tasa parafiscal / TASA PARAFISCAL - Definición; diferencia con impuesto indirecto / IMPUESTO INDIRECTO - Diferencia con tasa parafiscal / CONTRIBUCION PARAFISCAL - Definición legal; elementos distintivos

*Ahora bien, debe precisarse que **las estampillas a que se viene haciendo referencia, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico**, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que **se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica**, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto. Es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2° de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos: **Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable**. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. A partir de tal definición, **tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización. Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.***

TASA - Prestación directa de un servicio público o beneficio potencial en servicios de aprovechamiento común / TASAS ADMINISTRATIVAS - Remuneración pagada por un servicio administrativo / TASA PARAFISCAL - Tienen beneficio potencial en servicios comunes / IMPUESTO - Diferencia con tasa; clases de impuesto: directo e indirecto

La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento

común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social. Entonces, ***las "estampillas", dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimento de una prestación que se causa a favor del la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal****. Los "impuestos" difieren de las "tasas", en cuanto son universales y recaen sobre los ingresos y bienes de una persona directamente (directos). Es decir tienen relación directa con la capacidad económica del sujeto, son de carácter permanente y el responsable del pago es el contribuyente; o de consumo (indirectos), dirigidos a gravar el consumo en general y se predican en relación con los bienes y servicios, que debe soportar el consumidor final, que no tienen carácter personal, porque no gravan a los sujetos, sino que se aplican directamente a los bienes y servicios consumidos.*

ESTAMPILLAS - No es impuesto indirecto sobre contratos sino un gravamen con naturaleza de tasa parafiscal; implican recuperar el gasto originado en la contratación / TASA PARAFISCAL - Lo son las estampillas departamentales

Hechas las anteriores precisiones, se concluye que asiste razón a los apelantes cuando consideran que es errada la interpretación que hace el a quo al artículo 203 del Código de Régimen Departamental, para concluir que el cobro de las estampillas sobre los contratos, constituyen un "impuesto indirecto", en cuanto gravan "por repercusión la fuente de donde procede la materia imponible", y que en consecuencia su imposición en el caso concreto del contrato de concesión para la explotación de los juegos permanentes, estaría desconociendo la prohibición legal prevista en el mencionado artículo; pues tal como lo advierte el Ministerio Público, no es acertado llegar a tal conclusión, habida consideración que ***las estampillas son un gravamen que tiene la naturaleza de "tasa parafiscal…"***[1]***.***

"IMPUESTO - Características / TASAS - Características / CONTRIBUCION - Características

Son impuestos, aquellos tributos que cumplen las siguientes características: 1. Son generales, lo cual significa que se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado. 2. Son obligatorios. 3. No conllevan contraprestación directa e inmediata. 4. El Estado dispone de estos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos, por lo tanto van a las arcas generales, para atender los servicios y necesidades públicas. 5. La capacidad económica del contribuyente es un principio de justicia y equidad que debe ir implícito en la ley que lo crea, sin que pierda el carácter general. Se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: El Estado cobra un valor por un bien o servicio ofrecido. Este guarda relación directa con los servicios derivados. El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio. El precio cubre los costos en que incurre la entidad para prestar el servicio, incluyendo los gastos de funcionamiento y las previsiones para amortización y crecimiento de la inversión. Pueden involucrarse criterios distributivos (ejemplo: tarifas diferenciales). Las contribuciones tienen las siguientes características: Surgen de la realización de obras públicas o actividades estatales, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos. La contribución se paga proporcionalmente al beneficio obtenido y su producto está destinado a la financiación de las obras o actividades"[2].

2.4 **Jurisprudencia Corte Constitucional**

"Contribuciones Parafiscales

Las contribuciones parafiscales se encuentran a medio camino entre las tasas y los impuestos, dado que de una parte son fruto de la soberanía fiscal del Estado, son obligatorias, no guardan relación directa ni inmediata con el beneficio otorgado al contribuyente. Pero, de otro lado, se cobran solo a un gremio o colectividad específica y se destinan a cubrir las necesidades o intereses de dicho gremio o comunidad. Las contribuciones parafiscales no pueden identificarse con las tasas. En primer lugar, porque el pago de las tasas queda a discreción del virtual beneficiario de la contrapartida directa, mientras que la contribución es de obligatorio cumplimiento. De otra parte, las contribuciones parafiscales no generan una contraprestación directa y equivalente por parte del Estado. Este no otorga un bien ni un servicio que corresponda al pago efectuado. Las contribuciones parafiscales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de la generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación. El término "contribución parafiscal" hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasas. En segundo lugar, que dicho gravamen es fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad, cuyos intereses o necesidades se satisfacen con los recursos recaudados. En tercer lugar, que se puede imponer a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que ejerzan actividades de interés general. En cuarto lugar que los recursos parafiscales no entran a engrosar las arcas del presupuesto nacional. Y por último, que los recursos recaudados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado"[3].

"TRIBUTO EN ENTIDADES TERRITORIALES-Competencias del Congreso y Asambleas y Concejos

Corresponderá al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el

1 CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 14527 de octubre 5 de 2006.

2 CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 13408 de octubre 24 de 2002.

3 CORTE CONSTITUCIONAL C-040/93 M. P. Ciro Angarita Barón.

señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, los cuales serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate. Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización"[4].

"ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES*-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado*

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso"[5].

"RECURSOS PARAFISCALES/PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA

La parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen. Violaría la equidad del sistema tributario, que la parafiscalidad se construyera a partir del sacrificio de personas o grupos que no se conciben en la ley que la instituye como sujetos beneficiarios de la misma. En el presente caso, desde el punto de vista jurídico, el deudor de la obligación tributaria por concepto de la cuota de fomento ganadero y lechero, es el productor. Si bien no se descarta la posibilidad de que se produzca materialmente un traslado total o parcial del importe de la contribución, los contribuyentes "de facto", se localizan dentro del mismo sector ganadero, que como se ha visto es globalmente el beneficiario del gravamen parafiscal establecido. Luego, no se presenta una manifiesta ni aparente violación al principio de equidad tributaria. Finalmente, en lo que tiene que ver con la incidencia de la contribución respecto del mercado, no existen evidencias de que exista por parte de los productores un grado de control de la oferta que les permita controlar unilateralmente el precio"[6].

3. **Antecedentes**

3.1 **Proyectos de ley**

1. **Legislatura 1992-1993**

1.1 *"Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".*

Número proyecto de ley:	293 de 93 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Tiberio Villamizar Ramos.*

2. **Legislatura 1993-1994**

2.2 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cundinamarca".

Número Proyecto de ley:	54 de 1994 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Samuel Ortegón Amaya*

2.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla 'la Universidad Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en pro de su construcción y dotación, creada mediante, la Ley 47 artículo 46 de 1993'".

Número Proyecto de ley	97 de 1994 Cámara
Autora:	Honorable Representante *Ana García de Pechthalt*

3. **Legislatura 1994-1995**

3.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

Número Proyecto de ley	07 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Alvaro E. Benedetti Vargas*

3.2 "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de las universidades del departamento del Huila y del Caquetá y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	88 de 1995
Número Proyecto de ley Senado	27 de 1995
Autor:	Honorable Senador *José Antonio Gómez Hermida*

3.3 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-hospital de Caldas".

Número Proyecto de ley	142 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Arturo Yepes Alzate*

3.4 "Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro-Bachillerato en Bienestar Rural".

Número Proyecto de ley	156 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Nelson Viloria Larios*

3.5 "Por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Acueducto y Alcantarillado departamento del Meta y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara:	161 de 1995
Número Proyecto de ley Senado	09 de 1996
Autor:	Honorable Representante *Betty Camacho de Rangel*

3.6 "Por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento".

Número Proyecto de ley	184 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Nelson Viloria Larios*

3.7 "Por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Guaviare".

4 CORTE CONSTITUCIONAL C-227/02 M. P. Jaime Córdoba Triviño.

5 CORTE CONSTITUCIONAL C-538/02 M. P. Jaime Araújo Rentería.

6 CORTE CONSTITUCIONAL C-253/95 M. P. Eduardo Cifuentes.

Número Proyecto de ley	225 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Oscar López Cadavid*

3.8 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de las Universidades del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley	247 de 1995 Cámara
Número Proyecto de ley Senado	69 de 1995
Autor:	Honorable Senador *Mario Said Lamk Valencia*

4. **Legislatura 1996-1997**

4.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Vías del Meta "Provi Meta" departamento del Meta y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley	060 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Senador *Jesús María Suárez Letrado*

4.2 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Turismo del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley	061 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Senador *Jesús María Suárez Letrado*

4.3 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios".

Número Proyecto de ley Cámara:	065 de 1996
Número Proyecto de ley Senado	072 de 1997
Autor:	Honorable Representante *Carlos Alberto Oviedo Alfaro*

4.4 "Por la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración de los 220 años de fundación del municipio de Sahagún, en el departamento de Córdoba y se autoriza en su homenaje la emisión de la Estampilla "Pro-Desarrollo de Sahagún" y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley	079 de 1996 Cámara
Autora:	Honorable Representante *Martha Luna Morales*

4.5 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	165 de 1996
Número Proyecto de ley Senado	141 de 1997
Autor:	Honorable Representante *Luis Eladio Pérez Bonilla*

4.6 "Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro-Bachillerato en Bienestar Rural".

Número Proyecto de ley	177 de 1993 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Jorge Carmelo Pérez Alvarado*

4.7 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales hacia el tercer milenio para el desarrollo investigativo y académico de la región".

Número Proyecto de ley	182 de 1999 Cámara
Autores:	Honorables Representantes *Arturo Yepes Alzate, Luis Sierra* y otros.

4.8 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba".

Número Proyecto de ley Cámara	243 de 1996
Número Proyecto de ley Senado	151 de 1997
Autor:	Honorable Senador *Juan Manuel López Cabrales*

4.9 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Tecnológica del Magdalena para el Desarrollo Investigativo y Académico de la misma".

Número Proyecto de ley	246 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Ismael Peñalosa Gallo*

4.10 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés a ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo del Vaupés y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	289 de 1997
Número Proyecto de ley Senado	91 de 1997
Autor:	Honorable Representante *Harold Leon Bentley*

4.11 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira Siglo XXI para el desarrollo del Eje Cafetero".

Número Proyecto de ley Cámara	291 de 1997.
Número Proyecto de ley Senado	93 de 1997.
Autor:	Honorable Senador *Juan Guillermo Angel Mejía*

4.12 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Asilo Sagrado Corazón de Jesús y Centros de Bienestar del Anciano, en el departamento del Magdalena".

Número Proyecto de ley	296 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Senador *Hernando Pinedo Vidal*

4.13 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Zona Sur-Occidental de Barranquilla".

Número Proyecto de ley	300 de 1997 Cámara
Autora:	Honorable Representante *Janeth Suárez Caballero*.

4.14 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Distrital "Francisco José de Caldas-50 años".

Número Proyecto de ley Cámara	318 de 1997
Número Proyecto de ley Senado	142 de 1997
Autor:	Honorable Representante *Rafael Guzmán Navarro*.

5. **Legislatura 1997-1998**

5.1 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare a ordenar la emisión de la Estampilla "Pro Desarrollo del Guaviare y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley	001 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Gustavo Amado López*

5.2 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla".

Número Proyecto de ley	065 de 1997 Cámara
Autora:	Honorable Representante *Inés Gómez de Vargas*

5.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro Construcción y Funcionamiento de los Centros de Funcionamiento de Bienestar del Anciano, se establece su destinación. Igualmente para velar por la integridad personal del anciano mediante: actividades de recreación dentro o fuera de su territorio, programas culturales, de capacitación, de formación integral y de afiliación a los sistemas subsidiados de salud a través de las A.R.S. legalmente constituidas mediante el lleno de requisitos de ley, y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	079 de 1997-Acum. Proyecto de ley número 091 de 1997
Número Proyecto de ley Senado	117 de 1998
Autor:	Honorable Representante *Octavio Carmona Salazar*

5.4 "Por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

Número Proyecto de ley	080 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Oscar Celio Jiménez Tamayo*
Radicado:	25 de septiembre de 1997

5.5 "Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Salud y Seguridad Social en las entidades territoriales departamentales".

Número Proyecto de ley	133 de 1997 Cámara
Autores:	Honorables Representantes *Emma Peláez Fernández* y *Carlos A. Oviedo Alfaro*

5.6 "Por la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro-Funcionamiento de los Hospitales de I y II nivel"

Número Proyecto de ley	143 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Arturo Yepes Alzate*

6. **Legislatura 1998-1999**

6.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Francisco José de Caldas, 50 años".

Número Proyecto de ley Cámara	097 de 1998.
Número Proyecto de ley Senado	07 de 1999.
Autor:	Honorable Representante *Rafael Guzmán Navarro*

6.2 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío".

Número Proyecto de ley Cámara	102 de 1998
Autor:	Honorable Representante *Néstor Jaime Cárdenas Jiménez*

6.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de Segundo Nivel de Atención del departamento de Córdoba".

Número Proyecto de ley Cámara	108 de 1998
Número Proyecto de ley Senado	06 de 1999
Autora:	Honorable Representante *Zulema del Carmen Jattin Corrales*.

6.4 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital San Rafael Empresa Social".

Número Proyecto de ley Cámara	119 de 1998
Número Proyecto de ley Senado	074 de 1999
Autora:	Honorable Representante *Juana Yolanda Bazán Achury*

6.5 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario Ramón González Valencia".

Número Proyecto de ley Cámara	120 de 1998
Número Proyecto de ley Senado	009 de 1999
Autora:	Honorable Representante *Juana Yolanda Bazán Achury*
Estado Actual:	Objetado. Cumplimiento Sentencia C-922 de 2000. Aprobado texto noviembre 7 de 2000.

6.6 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla social para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del sida y la drogadicción".

Número Proyecto de ley Cámara	164 de 1998
Número Proyecto de ley Senado	018 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*

6.7 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	165 de 1998
Número Proyecto de ley Senado	049 de 1998
Autor:	Honorable Senador *Aurelio Iragorri Hormaza*

6.8 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca".

Número Proyecto de ley Cámara	175 de 1999.
Autor:	Honorable Representante *José Arnoldo Parra Duque*

6.9 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	180 de 1999
Número Proyecto de ley Senado	075 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Luis Eladio Pérez*

6.10 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de Sucre – tercer milenio – y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	190 de 1999.
Autor:	Honorable Representante *Rafael Guzmán Navarro*

6.11 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Provivienda de Interés Social en el departamento del Tolima para el tercer milenio y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	230 de 1999.
Autor:	Honorable Representante *Hugo Ernesto Zárrate Osorio*

6.12 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	245 de 1999
Número Proyecto de ley Senado	199 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Hernando José Escobar Medina*

6.13 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de Sucre - tercer milenio y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	254 de 1999
Número Proyecto de ley Senado	111 de 1998
Autor:	Honorable Senador *Orlando Manuel Dangond Noguera*

7. **Legislatura 1999-2000**

7.1 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de las estampillas para las empresas sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia, hospital San Juan de Dios, de segundo nivel de atención y hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención".

Proyecto de ley	Cámara número 018 de 1999; Senado número 152 de 1999
Autor:	Honorable Representante *Rubén Darío Quintero Villada*

7.2 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Quimbaya" para financiar la reconstrucción del Eje Cafetero y desarrollar programas en beneficio de los damnificados del 25 de enero de 1999" (Ley Quimbaya).

Proyecto de ley	Cámara número 026 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*

7.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Social" para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del Sida y la drogadicción".

Proyecto de ley	Cámara número 027 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*

7.4 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Vivienda para los Arrendatarios Damnificados del Sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero".

Proyecto de ley	Cámara número 070 de 1999; Senado número 169 de 1999
Autor:	Honorable Representante *César Augusto Mejía Urrea.*

7.5 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento Turístico", y se dictan otras disposiciones".

Proyecto de ley	Cámara número 078 de 1999; Senado número 142 de 1999
Autor:	Honorable Representante *Jorge Carmelo Pérez Alvarado*

7.6 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Casa de Cabildos Indígenas Juan Tama 300 años y se dictan otras disposiciones".

Proyecto de ley	Cámara número 097 de 1999; Senado número 221 de 1999
Autor:	Honorable Senador *Jesús E. Piñacué Achicué*

7.7 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Prosalud” Departamental en el departamento del Valle del Cauca”.

Proyecto de ley	Cámara número 106 de 1999; Senado número 288 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra*

7.8 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de Sucre – tercer milenio – y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 121 de 1999; Senado número 007 de 2000. Acumulado 254 de 1999 Cámara, 111 de 1998 Senado
Autor	Honorable Representante *William David Cubides Rojas*

7.9 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Predesarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 133 de 1999; Senado número 297 de 2000
Autores:	Honorable Representante *Armando Amaya Alvarez*. Honorable Senador *Guillermo Chavez Cristancho*.

7.10 “Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 148 de 1999; Senado número 004 de 2000
Autor	Honorable Representante *José Francisco Zúñiga Riascos*.

7.11 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención del departamento del Atlántico”.

Proyecto de ley	Cámara número 171 de 1999; Senado número 284 de 2000
Autor:	Honorable Representante *Alvaro Antonio Ashton Giraldo*.

7.12 “Por el cual se crea la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 184 de 1999; Senado número 296 de 2000
Autor:	Honorable Representante *Raúl Rueda Maldonado*.

7.13 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Sogamoso 2000” por motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá”.

Proyecto de ley	Cámara número 186 de 1999; Senado número 008 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Ricardo Español Suárez*.

7.14 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Antioquia para la emisión de la Estampilla Pro Hospital General Luz Castro de Gutiérrez de la ciudad de Medellín”.

Proyecto de ley	Cámara número 212 de 1999; Senado número 295 de 2000
Autores:	Honorables Representantes *Oscar Sánchez Franco, Rubén Darío Quintero, William Vélez Mesa, Luis Fernando Duque, Adolfo León Palacio, Juan Ignacio Castrillón*.

7.15 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Vivienda de Interés Social en el departamento del Tolima para el tercer milenio y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 231 de 2000; Senado número 124 de 2000
Autor:	Honorable Representante *José Gentil Palacios Urquiza*

7.16 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Cartagena”.

Proyecto de ley	Cámara número 236 de 2000
Autora:	Honorable Senadora *Piedad Zuccardi*

7.17 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico –ITSA– y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 244 de 2000; Senado número 205/2001
Autores:	Honorable Representante *Victoria E. Vargas Vives*. Honorable Senador *Kemel George González*.

7.18 “Por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, –Unillanos– 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento”.

Proyecto de ley	Cámara número 259 de 2000
Autor:	Honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito.*

7.19 “Por el cual se autoriza la emisión de la Estampilla Facatativá 400 años”.

Proyecto de ley	Cámara número 272 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*

7.20 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la Estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare”.

Proyecto de ley	Cámara número 289 de 2000; Senado número 127 de 2000
Autor:	Honorable Representante *Jairo Alonso Coy Torres*

7.21 “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico” “el Pacífico colombiano merece una oportunidad”.

Proyecto de ley	Cámara número 302 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Kemel George González*

8. Legislatura 2000-2001

8.1 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la Estampilla de Fomento a la Cultura y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto de ley Cámara	022 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres*

8.2 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prouniversidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba".

Número Proyecto de ley	Cámara número 023 de 2000 Senado número 190 de 2001
Autor:	Honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo*

8.3 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Facatativá 400 años".

Número Proyecto de ley Cámara	037 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*

8.4 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla El Zulia 2000 por motivo de los 250 años de fundación del municipio del Zulia departamento Norte de Santander".

Número Proyecto de ley Cámara	048 de 2000
Autor:	Honorable Representante *Pedro Rangel Rojas*

8.5 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Atención en Salud a las comunidades rurales y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	054 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Francisco Rojas Birry*

8.6 "Por la cual se establece el Día Nacional del Anciano y se autoriza la emisión de la estampilla para la celebración este día".

Número Proyecto de ley Cámara	069 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*

8.7 "Por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento".

Número Proyecto de ley Cámara	075 de 2000
Número Proyecto de ley Senado	011 de 2001
Autor:	Honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito*

8.8 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Planes de Vida de los Pueblos Indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	077 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Marceliano Jamioy Muchavisoy*

8.9 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas Pro-Hospital para la empresa social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, en el departamento de Antioquia, del segundo nivel de atención".

Número Proyecto de ley Cámara	079 de 2000
Autor:	Honorable Senador *Jose Ignacio Mesa Betancur*

8.10 "Por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt". (Crea una estampilla).

Número Proyecto de ley Cámara	092 de 2000
Número Proyecto de ley Senado	174 de 2001
Autores:	Honorables Representantes *Gustavo López Cortés, Benjamín Higuita Rivera, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Oscar Sánchez Franco, Guillermo Zapata Londoño, Gerardo Cañas Jiménez, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Ernesto Mesa Arango, Luis Fernando Duque García, Luis Javier Castaño Ochoa, William Vélez Mesa, Mario Alvarez Celis, Héctor Arango Angel, Rubén Darío Quintero Villada, Guillermo Gaviria.*

8.11 "Por el cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	116 de 2000
Número Proyecto de ley Senado	216 de 2001
Autor:	Honorable Representante *Emith Montilla Echavarría*

8.12 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	149 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Manuel Guillermo Infante Braiman*

8.13 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –55 años– y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	174 de 2001
Número Proyecto de ley Senado	209 de 2002
Autores:	Honorable Representante *José Maya Burbano*

8.14 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	182 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Kemel George González*

8.15 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Homenaje a la memoria del mérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	200 de 2001
Autor:	Honorable Representante *Miguel Angel Santos Galvis*

8.16 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de La Guajira para ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	207 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Kemel George González*

8.17 "Por medio de la cual la Nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo, se crea una estampilla y se dictan otras disposiciones"

Número Proyecto de ley Cámara	224 de 2001
Autor:	Honorable Senador *José Jaime Nicholls*

9. **Legislatura 2001-2002**

9.1 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	038 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Manuel Guillermo Infante Braiman*

9.2 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Cesar".

Número Proyecto de ley Cámara	069 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Jorge Castro Pacheco*

9.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Magdalena".

Número Proyecto de ley Cámara	070 de 2001
Autor:	Honorable Senador *Jorge Castro Pacheco*

9.4 "Por la cual se autoriza la emisión de estampillas para la creación de centros de enseñanza para personas con dificultades cognitivas y educativas especiales en los departamentos, distritos y municipios de Colombia".

Número Proyecto de ley Cámara	181 de 2001
Autor:	Honorable Representante *Ernesto Mesa Arango*

10. **Legislatura 2002-2003**

10.1 "Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	075 de 2002
Autor:	Honorable Representante *Armando Amaya Alvarez*.

10.2 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander –UTS– y se dictar otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	078 de 2002
Autor:	Honorable Representante *Miguel Jesús Arenas Prada*

10.3 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de los Distritos y municipios de Colombia".

Número Proyecto de ley Cámara	093 de 2002
Autor:	Honorable Representante *David Char Navas*

10.4 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la "Estampilla de Fomento Turístico" y se dictan otras disposiciones."

Número Proyecto de ley Cámara	105 de 2002
Autor:	Honorable Representante *Joaquín José Vives Pérez*

10.5 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Recuperación y Desarrollo Sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	149 de 2002
Autores:	Honorable Representante *Jorge Luis Caballero Caballero* y *Sergio Diazgranados G.*

10.6 "Por el cual se modifica la Ley 85 de 1993". (Pro Universidad Industrial de Santander)"

Número Proyecto de ley Cámara	180 de 2003
Autores:	Honorable Representante *Juan de Dios Alfonso García*

10.7 "Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Colombia y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para ordenar la emisión de la "estampilla de fomento turístico" y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	188 de 2003
Autor:	Honorable Representante *Pedro María Ramírez Ramírez*

11. **Legislatura 2003-2004**

11.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander –UTS– y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	065 de 2003 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Miguel Jesús Arenas Prada*

12. **Legislatura 2004-2005**

12.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander –UTS– y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	130 de 2004 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Miguel Jesús Arenas Prada*

12.2 "Por medio de la cual se ordena la edición y circulación de una estampilla en honor de la Academia Antioqueña de Historia".

Número Proyecto de ley Cámara	207 de 2004 Cámara
Autores:	Honorables Representantes *Carlos Alberto Zuluaga, Oscar Darío Pérez, Carlos Arturo Piedrahíta, William Ortega Rojas, Héctor Arango Angel, Rocío Arias Hoyos, Estanislao Ortiz, Carlos Ignacio Cuervo, Omar Flórez Vélez, Oscar Suárez Mira, Antonio Valencia Duque, William Vélez Mesa.*

12.3 "Por el cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca – UDEC– y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	382 de 2005 Cámara
Número Proyecto de ley Senado	228 de 2005 Senado
Autores:	Honorables Senadores *Carlina Rodríguez, Alfonso Angarita Baracaldo, Camilo Sánchez Ortega, Alvaro Sánchez Ortega, Andrés González Díaz, Carlos Ferro Solanilla* y *Juan Carlos Restrepo*.

13. **Legislatura 2005-2006**

13.1 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-Salud Vaupés".

Número Proyecto de ley Cámara	226 de 2005 Cámara
Número Proyecto de ley Senado	189 de 2006 Senado
Autores:	Honorable Representante *Fabio Arango Torres*

13.2 "Por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Pedagógica Nacional".

Número Proyecto de ley Cámara	227 de 2005 Cámara
Autor:	Honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*

14. **Legislatura 2006-2007**

14.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural y se establece su destinación".

Número Proyecto de ley Cámara	050 de 2006
Autor:	Honorable Senador *Oscar J. Reyes Cárdenas*

14.2 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo Académico, científico y técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	055 de 2006
Autores:	Honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Mario Salomón Nader, Jaime Dussán Calderón* y otra firma.

14.3 "Por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca –UDEC– y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	075 de 2006
Autores:	Honorables Representantes *José Ignacio Bermúdez Sánchez, José Joaquín Ramos, Buenaventura León León, Pedro María Ramírez Ramírez, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Clara Isabel Pinillos Abozaglo, Amanda Ricardo de Páez,* y los honorables Senadores *Alfonso Núñez Lapeira, Nancy Patricia Gutiérrez C., Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Ferro Solanilla* y *Camilo Sánchez Ortega*.

14.4 "Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta ordenar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquia" y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	082 de 2006
Autor:	Honorable Senador *Luis Carlos Torres Rueda*

14.5 "Por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional".

Número Proyecto de ley Cámara	180 de 2006 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Luis Enrique Salas Moisés*

14.6 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Profortalecimiento del Sistema de Investigaciones y de la Política de Descentralización de la Universidad del Cauca".

Número Proyecto de ley Cámara	196 de 2006 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Felipe Fabián Orozco Vivas*

15. **Legislatura 2007-2008**

15.1 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro-salud Cauca".

Número Proyecto de ley Cámara	178 de 2007
Autor:	Honorable Representante *Felipe Fabián Orozco Vivas*

15.2 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para emitir la Estampilla del Centro de Educación en Salud del Magdalena, CESMAG – Gabriel Angulo".

Número Proyecto de ley Cámara	258 de 2008 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Víctor Julio Vargas Polo*

15.3 "Por la cual se crea la Estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	261 de 2008 Cámara
Autores:	Honorables Representantes *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,*

	Guillermo Santos Marín, Jorge Julián Silva Meche, Diego Alberto Naranjo Escobar, María Isabel Urrutia Ocoró, Orlando Duque Quiroga, José Ignacio Bermúdez Sánchez y *Jorge Carmelo Pérez Alvarado*.

15.4 "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 334 de 1996, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

Número Proyecto de ley Cámara	284 de 2008 Cámara
Autora:	Honorable Senadora *Piedad del Socorro Zuccardi de García*.

16. **Legislatura 2008-2009**

16.1 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional".

Número Proyecto de ley Cámara	040 de 2008 Cámara
Autor:	Honorable Representante *Luis Enrique Salas Moisés*
Radicado:	Julio 29 de 2008
Comisión:	Tercera
Ponentes:	Luis E. Salas (Coord.), *Carlos Celis, René Garzón*
Publicación:	Gaceta del Congreso número 476 de 2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.2 "Por medio de la cual se adiciona un parágrafo en el artículo 2° de la Ley 122 de 11 de febrero de 1994, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor".

Número Proyecto de ley Cámara	058 de 2008 Cámara
Autores:	Honorables Senadores *Luis Fernando Duque García, Yolanda Pinto A., Juan Carlos Vélez Uribe, Antonio Valencia Duque, Oscar Darío Pérez Pineda, Oscar Suárez Mira, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Alfonso María Núñez Lapeira, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Piedad Córdoba Ruiz,* y los honorables Representantes *Carlos Piedrahíta Cárdenas, Oscar Alberto Arboleda Palacio, Omar de Jesús Flórez Vélez, Germán Darío Hoyos Giraldo, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Pedro Jiménez Salazar, Oscar de Jesús Marín, Orlando Montoya Toro, Jorge Ignacio Morales Gil, William de Jesús Ortega, Mauricio Parodi Díaz, Augusto Posada Sánchez, Liliana Rendón Roldán, Jaime de Jesús Restrepo Cuartas, Germán Enrique Reyes Forero, William Vélez Mesa, Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.
Radicado:	Agosto 4 de 2008
Comisión:	Tercera.
Ponentes:	Honorables Representantes *Alvaro Alférez Tapias* (Coordinador); *Omar Flórez Vélez, Oscar Hurtado Pérez.*
Publicación:	***Gaceta del Congreso*** número 508 de 2008
Estado Actual:	Estudio Plenaria

16.3 "Por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones".

Número Proyecto de ley Cámara	136 de 2008 Cámara
Autores:	Honorables Senadores *Dilian Francisca Toro, Ramón Elías López, Juan Carlos Martínez, Griselda Y. Restrepo, Germán Villegas Villegas.*
Radicado:	Septiembre 9 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	***Gaceta del Congreso*** número 623 de 2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.4 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

Número Proyecto de ley Cámara	195 de 2008 Cámara
Autores:	Honorables Senadores *Oscar Darío Pérez, Gabriel Zapata, Luis F. Duque, Antonio Valencia, Oscar* ***Suárez Mira, Yolanda*** *Pinto, Jorge Vélez, Juan C. Vélez, Jairo Tapias, Manuel Ramiro Velásquez, Alfonso Núñez L., Piedad Córdoba,* y los honorables Representantes *Oscar Arboleda, Carlos A. Zuluaga, Orlando Montoya, Pedro Jiménez, Jorge Morales, Mauricio Parodi, Omar Flórez, Liliana Rendón, William Vélez, Augusto Posada, Germán Hoyos, Carlos A. Piedrahíta, Jaime Restrepo Cuartas, Germán Reyes, Oscar Hurtado* y *Oscar Marín.*
Radicado:	Noviembre 4 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	***Gaceta del Congreso*** número 771 de 2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.5 "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - 120 años aportando cultura a la educación".

Número Proyecto de ley Cámara	198 de 2008 Cámara
Autores:	Honorables Senadores *Nancy Patricia Gutiérrez, Piedad Zuccardi, Daira de Jesús Galvis, Javier Cáceres*, y los honorables Representantes *Miguel Angel Rangel, Lidio Arturo García, Elías Raad, Pedrito T. Pereira, Fernando Tafur* y *Dairo José Bustillo.*

Radicado:	Noviembre 5 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	***Gaceta del Congreso*** número 773 de 2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

3.2 **Leyes sobre estampillas**

1. **Ley 85 de 1993** - Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

2. **Ley 122 de 1994 -** Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras disposiciones.

3. **Ley 206 de 1995** - Por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 de febrero 8 de 1990.

4. **Ley 289 de 1996** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Armero 10 años.

5. **Ley 348 de 1997** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital de Caldas.

6. **Ley 367 de 1997** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila, de la Universidad de la Amazonia en los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.

7. **Ley 382 de 1997** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba.

8. **Ley 397 de 1997** - Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias; artículo 38.

9. **Ley 426 de 1998** - Por la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio.

10. **Ley 440 de 1998** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prohospital Departamental Universitario del Quindío, San Juan de Dios.

11. **Ley 538 de 1999** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Quindío.

12. **Ley 542 de 1999** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.

13. **Ley 551 de 1999** - Por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984.

14. **Ley 561 de 2000 -** Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento Turístico" y se dictan otras disposiciones.

15. **Ley 634 de 2000** - Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas pro-hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de Segundo Nivel de Atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de Primer Nivel de Atención.

16. **Ley 645 de 2001** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro Hospitales Universitarios.

17. **Ley 648 de 2001** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

18. **Ley 654 de 2001** - Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

19. **Ley 655 de 2001** - Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia.

20. **Ley 656 de 2001** - Por la cual se autoriza la Estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

21. **Ley 662 de 2001** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

22. **Ley 663 de 2001** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención del departamento del Atlántico.

23. **Ley 664 de 2001** - Por la cual se modifica parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985.

24. **Ley 665 de 2001** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Sogamoso 2000 con motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.

25. **Ley 666 de 2001** - Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

26. **Ley 669 de 2001** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Salud Departamental en el departamento del Valle del Cauca.

27. **Ley 682 de 2001** - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

28. **Ley 687 de 2001** - Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una Estampilla Pro-Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

29. **Ley 699 de 2001 -** Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

30. **Ley 709 de 2001** - Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la Estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare.

31. **Ley 817 de 2003** - Por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del

Cauca, con motivo del centenario de su fundación; artículo 4°.

32. **Ley 863 de 2003** - Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas; artículo 47.

33. **Ley 956 de 2005** - Por medio de la cual se honra la memoria de la Poeta María Mercedes Carranza.

34. **Ley 966 de 2005** - Por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su Fundador y se autoriza en su homenaje la construcción de algunas obras; artículo 3°.

35. **Ley 1052 de 2006** - Por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el "Festival Cuna de Acordeones", en el municipio de Villanueva (Guajira), y se dictan otras disposiciones; artículo 3°.

36. **Ley 1054 de 2006** - Por la cual la Nación (el Congreso) honra la memoria del jurista y político doctor Hugo Escobar Sierra en justo reconocimiento a su gran labor en la construcción del país; artículo 4°.

37. **Ley 1056 de 2006** - Por la cual se honra la Memoria de los Magistrados y Servidores Públicos, víctimas del holocausto del Palacio de Justicia ocurrido durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985; artículo 6°.

38. **Ley 1059 de 2006** - Por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986, "por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural y se establece su destinación" y se dictan otras disposiciones.

39. **Ley 1068 de 2006** - Por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la Casa Museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia; artículos 6°, 8°.

40. **Ley 1162 de 2007** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

41. **Ley 1167 de 2007** - Por medio de la cual se rinden honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo; artículo 6°.

42. **Ley 1177 de 2007** - Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.

43. **Ley 1178 de 2007** - Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.

44. **Ley 1216 de 2008** - Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, "por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

45. **Ley 1218 de 2008** - Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la Estampilla Pro-Salud Vaupés.

46. **Ley 1230 de 2008** - Por medio de la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

47. **Ley 1267 de 2008 -** Por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, "por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984", "por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla –Pro Universidad Popular del Cesar–, y se establece su destinación".

48. **Ley 1277 de 2009 -** Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro-Salud Cauca.

Número total de proyectos: 114.

Número total de leyes: 48.

4. **Consideraciones generales**

La intención de reglamentar el mal denominado impuesto de estampilla que ha venido siendo autorizado a diversas entidades territoriales de todo el país, mediante la expedición casi que sistemática de leyes de creación, constituye una preocupación constante de la Comisión Tercera de la Cámara por aspectos relacionados con la destinación de los recursos, los hechos generadores de los mismos, la tarifa, el control etc.

"Durante los últimos cuatro años hemos presenciado una creciente y preocupante proliferación de leyes que han establecido nuevas cargas tributarias del orden departamental y municipal relativas a las denominadas 'estampillas'. De acuerdo con las normas correspondientes, el hecho generador de las estampillas es, entre otros, la celebración de contratos en los que intervenga una entidad jurídica domiciliada en el correspondiente departamento o municipio. El valor de la estampilla causada generalmente es retenido por el contratante. Esta estampilla se causa sin perjuicio que por la suscripción del respectivo contrato se cause el impuesto de timbre"[7].

Es así como desde el año pasado, los honorables miembros de la Comisión Tercera con el apoyo de un grupo de estudiantes de la Universidad Libre se dio a la tarea de determinar los antecedentes que se han dado en materia de estampillas y en tal sentido, dado el gran número de proyectos que sobre estampillas se radica en cada legislatura, y en tal sentido, ante la necesidad de fijar siquiera unos parámetros generales de dicho gravamen, de tal suerte, que la expedición de una nueva ley de autorización de estampillas no obedezca a un hecho contingente en materia presupuestal, sino que su esencia por definición legal se encuentre claramente delimitada en la norma, tal y como se lo permite la Constitución Política al Congreso de la República, nos permitimos poner a consideración el presente proyecto de ley.

En él se adopta la verdadera naturaleza tributaria que la jurisprudencia le ha reconocido al gravamen

7 Boletín Legal Tributario KPMG Publicado en la siguiente dirección de internet: http://www.kpmg.com.co/publicaciones/bol_legal/2008/Bol_legal_octubre 2005.pdf

de las estampillas, como la de la contribución parafiscal.

"...sobre la naturaleza jurídica de las estampillas, ***el Consejo de Estado en Sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. Ligia López Díaz, Expediente número 14527 del 5 de octubre de 2006, señala que estas pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales****, bajo el entendido de que 'surgen de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto'".* –Negrilla fuera de cita–.

Para llegar a esta conclusión, ***el Consejo de Estado entiende que la estampilla no es un impuesto, sino una tasa,*** *para lo cual plantea que aquel difiere de esta, en cuanto es universal y recae sobre los ingresos y bienes de una persona directa o indirectamente.*

Concretamente, en lo que tiene que ver con las tasas, el Consejo de Estado, considera que si bien pueden corresponder a la prestación directa de un servicio público del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. En este sentido, se plantean entonces dos tipos de tasas, unas administrativas y otras parafiscales respectivamente.

Así las cosas, ***las estampillas podrían ser administrativas, si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido; o parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo****.*

De acuerdo con lo anterior, las tasas pueden participar entonces del concepto de parafiscalidad, para lo cual el Consejo de Estado aplica al caso de las estampillas, la definición que realiza el artículo 2° de la Ley 225 de 1995 para las contribuciones parafiscales, extrayendo tres elementos que permiten identificar la parafiscalidad:

(i) La obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado;

(ii) La singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico;

(iii) Y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización.

Lo anterior, aplicado a las tasas, le permite a dicha corporación decir que esta participa de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, posición que compartimos, en la medida en que:

• Constituyen un gravamen excepcional;

• Su pago obligatorio lo deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos;

• Son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo;

• Los recursos se reinvierten en beneficio de un sector específico, y

• Están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en cumplimiento de funciones propias del Estado"[8].

Así mismo se establecen los elementos constituyentes de la contribución parafiscal de la estampilla, tales como hecho generador:

"Al revisar algunos estatutos de rentas departamentales, distritales y municipales, a través de las cuales se da desarrollo a las leyes de autorización de estampillas, se pueden mencionar como algunos supuestos de hecho los que se indican a continuación:

• Contratos con sus adiciones, modificaciones o prórrogas, actos, facturas, documentos.

• Pagos laborales.

• Actas de posesión de empleados del orden departamental o municipal.

• Expediciones de paz y salvos.

• Publicaciones en la gaceta departamental.

• Expedición de pasaportes.

• Trámites sobre vehículos automotores que se realicen ante la Unidad Especial de Tránsito departamental y sus agencias.

• Certificaciones expedidas por las dependencias departamentales y municipales.

• Copias de documentos emanados del departamento o municipio, y de cualquiera de sus entidades.

• Guías de movilización de tránsito y reenvío de licores, cigarrillos y tabacos nacionales y extranjeros, a otros departamentos.

En consecuencia constituirán hechos generadores cualquier acto o negocio jurídico que se suscriba con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Sujeto activo son las entidades territoriales municipios, distritos o departamentos y en ellos radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

Sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que celebren actos o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual de la entidad territorial respectiva.

La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Y los recursos recaudados por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla serán destinados en su totalidad para inversión en salud, educación y saneamiento básico.

[8] Boletín Legal Tributario KPMG Publicado en la siguiente dirección de internet: http://www.kpmg.com.co/publicaciones/bol_legal/2008/Bol_legal_mayo_08.pdf

Así mismo se establece que los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales establezcan una tarifa de la contribución parafiscal de la estampilla asignando un valor entre el 0.0% como mínimo y el 3.0% de la base gravable como máximo.

Se estipula una fiscalización interna por parte de la administración municipal, distrital o departamental y una externa a cargo de las Contralorías Departamentales y Distritales.



CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 26 de marzo del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 292 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Alvaro Alferez* y otros miembros de la Comisión Tercera.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 175 - Viernes 27 de marzo de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 291 de 2009 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la especialidad médica de la Nefrología y se dictan otras disposiciones 1

Proyecto de ley número 292 de 2009 Cámara, por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009